Villahermosa, Tabasco, a 14 de julio del 2023

**Asunto**: Dictamen con proyecto de acuerdo de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

**DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65 fracción I, 75 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero, y 58, segundo párrafo, fracción XV, inciso k), 101, fracción XI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter, a la consideración del Pleno, dictamen conteniendo el acuerdo, por el cual se determina la improcedencia de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** En la primera sesión ordinaria del Pleno, efectuada el 01 de marzo del año 2022, la Diputada Katia Ornelas Gil, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, en la que propuso



Independencia 303
Centro, Delegación Uno
86000 Villahermosa, Tab. Mex.

reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

**II.** El Presidente de la Mesa Directiva, turnó la referida iniciativa a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión, del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**III.** Que, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO**.- Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso está facultado para emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo y acuerdos de Comisión.

**SEGUNDO**.- Que de acuerdo al artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la reformación y adición de diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, 75, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 párrafo primero y 58 párrafo segundo, fracción XV, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la iniciativa presentada por la Diputada Katia Ornelas Gil, propone reformar las fracción I y IV del tercer párrafo, del artículo 68 y adicionar el artículo 68 Bis, a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:



Independencia 303
Centro, Delegación Uno
86000 Villahermosa, Tab. Mex.

**Articulo 68...**

Para establecer la presunción de un delito se atenderán a los criterios siguientes:

I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad; **se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que emita el Sistema Estatal, privilegiando el interés superior de la niñez, debiendo establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.**

**En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente se localice y se determine que existe un riesgo en contra su vida, integridad o libertad, el Ministerio Público competente dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.**

II a III...

IV. Cuando aún sin haber elementos de la probable comisión de un delito han transcurrido **una hora** sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona; y

V...

**Artículo 68 bis.- Ninguna autoridad podrá negarse a practicar las diligencias correspondientes argumentando la existencia de plazos legales para considerar la desaparición de una persona.**

Según la autora, la finalidad de la iniciativa, es eficientar y eliminar obstáculos en la búsqueda de personas en la entidad, toda vez que los procesos actuales, tales como la Alerta Amber o el Protocolo Alba, establecen múltiples requisitos que cumplir y plazos que van desde las 24 hasta las 72 horas.



Independencia 303
Centro, Delegación Uno
86000 Villahermosa, Tab. Mex.

**QUINTO.-** Del análisis de la propuesta de reformas y adiciones que formula la promovente de la iniciativa se considera que es inviable expedirlas, en virtud de lo siguiente:

Por lo que hace a la reforma a la fracción I del tercer párrafo, del artículo 68, para quedar en los términos siguientes:

> " *I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que emita el Sistema Estatal, privilegiando el interés superior de la niñez, debiendo establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación".*

Es de señalarse, que la obligación de iniciar la carpeta de investigación y de emprender la búsqueda de manera inmediata conforme al protocolo especializado, a la que se hace mención, ya se encuentra prevista, en los artículos 7, 50 y 60 de la Ley a la que nos venimos refiriendo, los cuales establecen:

> **Artículo 7.** Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la autoridad que corresponda **iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado** en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.
>
> Artículo 50. La Fiscalía Especializada, sin menoscabo de las establecidas en las demás disposiciones legales aplicables, tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares **e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.**
>
> Artículo 60. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante:
>
> I. Noticia;
> II. Reporte; o
> III. Denuncia.



Independencia 303
Centro, Delegación Uno
86000 Villahermosa, Tab. Mex.

La Noticia, el Reporte o la denuncia pueden realizarse de forma anónima. Tratándose de Denuncia no será necesaria su ratificación.

**La búsqueda y la investigación se llevarán a cabo sin dilación.**

En tal razón, se considera innecesario repetirlo en el artículo 68, tercer párrafo, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

Por otra parte, en lo que respecta a la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la referida fracción que diga:

*En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente se localice y se determine que existe un riesgo en contra su vida, integridad o libertad, el Ministerio Público competente dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.*

También se considera improcedente, en virtud de que, la obligación de dictar las medidas urgentes de protección especial idónea y de dar aviso de inmediato a la autoridad competente, de igual manera se encuentran establecidas en los artículos 75, fracción I, 109, fracción I, 124 y 125, que establecen:

Artículo 75. Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es **localizada**, la Comisión Estatal de Búsqueda debe, como mínimo:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada, cuando exista carpeta de investigación. En caso de que no se haya cometido ningún delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;

II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente **en materia de atención a Víctimas;**

Artículo 109. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, al acceso a la justicia, a la reparación del daño, a las garantías de no repetición y a aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:



Independencia 303
Centro, Delegación Uno
86000 Villahermosa, Tab. Mex.

I. **A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos.**

Artículo 124. La Fiscalía Especializada en el ámbito de su competencia, debe establecer programas **para la protección de las Víctimas**, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos relacionados con el objeto de la presente Ley, **cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos**.

También deberán otorgar el apoyo pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, **garantizando todas las medidas de protección a su integridad física.**

Artículo 125. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, en términos de las disposiciones **aplicables como medida urgente de protección, la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas** a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

Asimismo, en lo que respecta a la propuesta de reformar la fracción IV, del tercer párrafo, del artículo 68 de la referida Ley para establecer: *IV. Cuando aún sin haber elementos de la probable comisión de un delito han transcurrido* ***una hora*** *sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona;* también, se considera que no es viable, porque tal propuesta no alude a la prontitud con que se debe proceder a la búsqueda de una persona, sino a los casos en que se puede establecer la presunción de la existencia de un delito; sin embargo, en el primer párrafo de ese mismo numeral, se **alude a que la búsqueda se iniciará de inmediato y se informará sin dilación a la Fiscalía Especializada** cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito; por su parte, el último párrafo del artículo 60 de dicha Ley también establece que **la búsqueda y la investigación se llevarán a cabo sin dilación**.

Finalmente, en lo que concierne a la adición del artículo 68 bis que se propone quede redactado de la siguiente manera: *Artículo 68 bis Ninguna autoridad podrá negarse a practicar las diligencias correspondientes argumentando la existencia de plazos legales para considerar la desaparición de una persona;* de igual manera, se considera que no es viable, en virtud de que el artículo 83, ultimo párrafo, de la Ley mencionada, establece que no podrá negarse el levantamiento del reporte o denuncia que una persona realice aun cuando desconozca la información para su incorporación en el



Independencia 303
Centro, Delegación Uno
86000 Villahermosa, Tab. Mex.

registro correspondiente. Aunado a ello, que conforme al artículo 60 de dicha Ley, la búsqueda y la investigación de una persona desaparecida o no localizada, se llevarán a cabo sin dilación alguna, tan luego se reciba la Noticia, el Reporte o la denuncia, los cuales incluso pueden realizarse de forma anónima.

**SEXTO.-** Que por todo lo anteriormente expuesto, y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo y acuerdos de Comisión, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, emitimos y sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, se determina la improcedencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propuso reformar las fracciones I y IV del tercer párrafo del artículo 68 y adicionar el artículo 68 bis, a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

## TRANSITORIOS

**Primero**.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para los efectos legales y administrativos respectivos.

**Segundo**.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realizar los trámites a que haya lugar.



Independencia 303
Centro, Delegación Uno
86000 Villahermosa, Tab. Mex.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. LAURA PATRICIA ÁVALOS MAGAÑA**
**PRESIDENTA**

**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA**
**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ PABLO FLORES MORALES**
**INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA**
**INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen que emite la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se determina la improcedencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.



Independencia 303
Centro, Delegación Uno
86000 Villahermosa, Tab. Mex.